

ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana» contra este Departamento.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana»:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que, estimando como estimamos el actual recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana», debemos anular, como anulamos, por contraria a Derecho, la resolución dictada por el Ministerio de Trabajo el tres de junio de mil novecientos sesenta y uno en el expediente antecedente y, en su lugar, debemos declarar, como declaramos, que el empleado administrativo en aquella sociedad, don José Manuel González Fernández, se encuentra bien clasificado como Oficial de segunda clase: sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1963.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Bodega Cooperativa de Pueyo».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Bodega Cooperativa de Pueyo» (Navarra), sobre liquidación de cuotas de seguros sociales:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por la empresa «Bodega Cooperativa de Pueyo» contra resolución de la Dirección General de Previsión de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que confirmó el acta número cuatrocientos noventa y tres levantada por la Inspección de Trabajo en veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno: resolución que por no ser ajustada a Derecho queda nula y sin ningún valor, y ordenamos a la Administración la devolución a la empresa recurrente de la cantidad ingresada por la misma, de siete mil setecientos noventa y una pesetas con un centimo: sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Manuel Docayo.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1963.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 10 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ese Departamento por la «Empresa Municipal de Transportes»:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que, desestimando la petición de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo por el doble motivo expuesto por las partes, debemos anular, como anulamos, por contraria a Derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo

que, a virtud del silencio administrativo, confirmó la dictada por la Dirección General de Trabajo de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta, por la que clasificó a don Antonio Coca Montero como Inspector de Tranvías en la «Empresa Municipal de Transportes»; y en su lugar debemos igualmente declarar, como declaramos, que la categoría que corresponde a este empleado es la de cobrador de tranvías, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Robertes (firmados y rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1963.—P. D. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad de Previsión del Personal de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes», domiciliada en Pasajes (Guipúzcoa).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 14 de octubre de 1958, fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2462;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rindiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes», con domicilio en Pasajes (Guipúzcoa), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2462, que ya tenía asignado

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—El Director general, P. D. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión del Personal de la Junta de Obras del Puerto de Pasajes».—Pasajes (Guipúzcoa).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Factoría Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, Sociedad Anónima de Reinos», domiciliada en Reinos (Santander).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Factoría Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A. de Reinos», con domicilio en Reinos (Santander), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Factoría Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A. de Reinos», con domicilio en Reinos (Santander), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2784.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—El Director general, P. D. Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Socorros de Previsión para Productores de la Factoría Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, S. A. de Reinos».—Reinos (Santander).